

Convenio de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y el Registro Mercantil Central, para el acceso a la información sobre actos sociales inscritos y denominaciones del Registro Mercantil Central

PARTES

De una parte D^a. Rosario Sánchez Grau, consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, para cuyo cargo fue nombrada por el Decreto 10/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Illes Balears (BOIB N°88, de 3 de julio) quién actúa en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 11 y 80.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, con domicilio en la calle de Palau Reial, 17 07001, de Palma (en lo sucesivo el suscriptor).

De otra parte D. José Miguel Masa Burgos, , como titular del Registro Mercantil Central I, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Príncipe de Vergara, 94, en nombre y representación del Registro Mercantil Central CB, con NIF E87599742 y domicilio en calle Príncipe de Vergara, 94, 28006 Madrid.

Los comparecientes, que intervienen por razón de sus cargos en nombre y representación de las instituciones mencionadas, se reconocen mutuamente la competencia y capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio.

ANTECEDENTES

1. Que el Registro Mercantil Central (en adelante RMC) tiene por objeto la ordenación, tratamiento y publicidad meramente informativa de los datos que recibe de los Registros Mercantiles Provinciales y las operaciones registrales (incorporación al RMC de las reservas temporales, conversión en definitivas, prórroga y cancelación) de las denominaciones de sociedades y entidades jurídicas, así como la publicidad de las mismas. Asimismo, podrá dar

información del índice de titularidades inmobiliarias inscritas en los Registros de la Propiedad, conforme a la RDGR y N de 13 de enero de 1998.

El Registro Mercantil Central es una institución oficial dependiente del Ministerio de Justicia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, la organización del Registro Mercantil, integrada por los Registros Mercantiles territoriales y por el Registro Mercantil Central, se halla bajo la dependencia del Ministerio de Justicia.

2. De acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 del texto consolidado del Decreto por el que se crean la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, el Registro de Contratos y el Registro de Contratistas, aprobado por el Decreto 3/2016, el Registro Oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) depende del Ministerio de Hacienda y se rige por la normativa de ámbito estatal aplicable a este Registro. No obstante y de acuerdo con lo que dispone el artículo 24 del citado texto consolidado, la competencia en materia de inscripción en el ROLECSP de los operadores económicos que así lo soliciten (personas físicas o jurídicas) y que tengan su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (en adelante CAIB), corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aunque también se pueden tramitar las solicitudes de inscripción ante el órgano competente del Ministerio de Hacienda y, en este caso, tanto la tramitación de la inscripción como la adopción de acuerdos serán competencia de este órgano.
3. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se tienen que inscribir en el ROLECSP todas las empresas de obras, servicios y suministro que quieran licitar con las administraciones públicas. La gran mayoría de los operadores económicos inscritos en el ROLECSP son sociedades mercantiles y, en este sentido, debido a la importancia que tiene la presentación de un certificado ROLECSP en las licitaciones en las que concurren los operadores económicos siendo a todos los efectos un sustituto de documentación por parte de los licitadores, resulta necesario poder contrastar con el RMC, si los datos que un operador

económico solicita inscribir en el ROLECSP, primero, constan efectivamente inscritos en el registre mercantil y segundo, son los que actualmente están en vigor.

En consecuencia, ambas Administraciones Públicas acuerdan subscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es instrumentar y regular la colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de la Consejería de Hacienda y Relaciones Exteriores y el Registro Mercantil Central CB, para poder velar por la veracidad y actualidad de los asientos inscritos en el ROLECSP

Así pues, se considera un instrumento idóneo para poder acceder a la información relativa a los actos sociales inscritos y denominaciones del RMC, permitiendo una mejora en la eficiencia de la gestión pública y facilita la comprobación de los datos susceptibles de inscripción.

2. Plan de Trabajo

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 17 de la Orden Ministerial de 30-12-91, el RCM suministrará la información mercantil relativa a los actos sociales inscritos y denominaciones en la forma y condiciones que a continuación se indican:

1. Información de la SECCIÓN DE DENOMINACIONES:

El resultado de la consulta de denominaciones tendrá carácter meramente informativo y se limitará a expresar si la denominación a que literalmente se refiere la consulta está o no inscrita en la Sección de denominaciones del RMC. El resultado de la consulta no condiciona ni prejuzga la calificación del registrador mercantil central, respecto de la solicitud de reserva temporal de una nueva denominación social. Debe tenerse en cuenta que dicha calificación no atiende sólo a criterios de identidad absoluta, sino que debe atenderse,

Es còpia fidel i exacta de l'original
que fa referència.

Palma, 25 NOV. 2019

La funcionària


Irene Marín Magraner

además, a lo que disponen los artículos 398 y ss. del RRM (Reglamento del Registro Mercantil).

2. Información de la SECCIÓN DE ACTOS SOCIALES INSCRITOS:

El RMC sólo garantiza que los datos contenidos en su Sección de Actos Sociales inscritos son los remitidos por los Registros Mercantiles Provinciales. Cuando hayan sido objeto de publicación el BORME y se haya solicitado expresamente, se indicará así. La conexión entre el suscriptor del convenio y el RMC se efectuará a través de Internet o el sistema de transmisión que sustituya o complemente a esta red en un futuro. De esta forma, podrá obtenerse la información solicitada a través del terminal del suscriptor.

Actuaciones del RMC:

El RMC facilitará la clave de acceso a su información una vez suscrito el presente Convenio.

El RMC se reserva el derecho a interrumpir el servicio por causas técnicas o como consecuencia de decisiones adoptadas por el operador telefónico del que dependan las comunicaciones.

Actuaciones de la CAIB:

Es responsabilidad de la CAIB el que sus equipos tengan las características técnicas necesarias para el acceso a la información del RMC.

Las consultas podrán efectuarse durante las veinticuatro horas del día, incluidos festivos.

Es responsabilidad exclusiva de la CAIB el uso adecuado de la clave de acceso facilitada por el RMC, así como mantener el secreto de la misma. Su incumplimiento dará lugar a la resolución del Convenio. El suscriptor no podrá ceder total o parcialmente este convenio. La información obtenida del RMC sólo podrá ser utilizada por el suscriptor.

Queda prohibida la incorporación a cualquier base de datos de dicha información, así como su comercialización o reventa (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). Para

la comunicación de dicha información a personas distintas del firmante del convenio se requerirá:

- La autorización previa del RMC. Se presumirá concedida la autorización cuando la comunicación se lleve a cabo dentro del marco de la actividad profesional o empresarial del suscriptor.
- La mención de la fuente de procedencia de la información consultada.
- Acreditar el encargo de quién resulte destinatario final de la información expresada.

El incumplimiento de lo expuesto anteriormente, dará lugar a la resolución del Convenio.

El suscriptor podrá dar por terminado el convenio en cualquier momento, comunicándolo por escrito al RMC, con una antelación de 30 días naturales. El RMC podrá, asimismo, resolver el convenio, con un preaviso de al suscriptor de 30 días naturales y sin dicho preaviso en los casos, de incumplimiento de lo establecido en este convenio.

3. Financiación

La celebración y ejecución de este Convenio de colaboración implica un impacto económico y por tanto un gasto económico para la Administración de la CAIB, ya que cada consulta efectuada al RMC supone la aplicación de un arancel.

El importe del servicio será el que resulta de aplicar el arancel vigente en cada momento. En anexo al presente convenio consta información al respecto.

Al principio de cada mes, la CAIB recibirá una notificación con el importe a satisfacer de acuerdo con las consultas realizadas durante el mes anterior. Esta notificación podrá efectuarse por medios telemáticos. Si al finalizar el mes siguiente al del período notificado no se hubiera hecho efectivo su importe, el RMC podrá proceder a la suspensión del servicio. Transcurridos dos meses desde la notificación del importe adeudado sin haberse efectuado el pago, el RMC podrá dar por resuelto el convenio sin perjuicio de las acciones legales oportunas para el cobro de la deuda pendiente. El suscriptor presta su consentimiento a que la factura que le expida el RMC pueda ser electrónica.

4. Vigencia

Este Convenio tendrá una vigencia desde el 1 de diciembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, prorrogable anualmente por mutuo acuerdo de las partes hasta cuatro años.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio pueden acordar unánimemente la prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 49h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5. Resolución de conflictos y jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, ejecución o extinción de este convenio, ambas partes se someten a los Juzgados y Tribunales del domicilio del demandado.

6. Protección de datos y confidencialidad


A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en el presente convenio serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida solo será tratada en los supuestos previstos legalmente y con la finalidad de facturar, en su caso, los servicios solicitados.
2. Conforme al art.6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado de que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

Es còpia fidel i exacta de l'original
a que fa referència.

Palma,

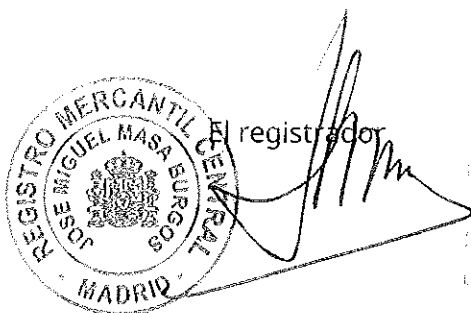
La funcionària


Irene Martín Magraner

3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es
4. El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación, conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado,

En Palma de Mallorca a, 30 de octubre de 2019



C/ Palau Reial, 17
07001 Palma
Telf. 971 17 95 00

El registrador
Es copia fidel i exacta de l'original
a què fa referència.

Palma, 25 NOV. 2019
La funcionària

Irene Martín Magraner

La consejera de

Hacienda y Relaciones Exteriores

ANEXO PRIMERO

SERVICIO DE ACCESO AL ÍNDICE DE TITULARIDADES INMOBILIARIAS.

El RMC ofrece la posibilidad de acceder al Índice de titularidades inmobiliarias en virtud del cual el solicitante podrá obtener indicación del municipio y Registro de la Propiedad de España donde una persona, física o jurídica, tiene bienes inmuebles o derechos reales inscritos a su nombre o la no inscripción de ninguno.

Si quiere ver un modelo de índice de titularidades, positivo o negativo, tiene dos ejemplos en la página www.rmc.es. La solicitud podrá referirse al número de personas que se desee. Una vez obtenga la información a través del índice de titularidades, usted podrá solicitar información detallada de la situación de las fincas o derechos, dirigiéndose al registro de la Propiedad en que están inscritos los bienes o a través de la página www.registradores.org.



Los honorarios devengados por la utilización de este servicio son de 9,02 € más IVA por cada titular del que se solicite información, con independencia del número de fincas resultantes o de que resulte de la consulta al Índice que la persona de la que se solicite información no tenga bienes inscritos a su nombre. (Resolución de la DGRN de 13 de enero de 1998). Este servicio podrá utilizarse independientemente del servicio de información mercantil.

El procedimiento para utilizar este servicio es el siguiente:

1. Abra la página del RMC, www.rmc.es e introduzca las claves suministradas por el RMC.

2. En la parte derecha de la pantalla inicial haga clic con el ratón sobre el apartado INDICE DE TITULARIDADES INMOBILIARIAS y siga las instrucciones que se especifican en la página que se ha abierto.
3. El sistema de facturación de los honorarios devengados será el especificado en dicha página salvo que, a la firma del precedente convenio, se hubiese pactado otro sistema.

El registrador



La consejera de
Hacienda y Relaciones Exteriores



És còpia fidel i exacta de l'original
a què fa referència.

Palma,

la funcionària

25 NOV. 2019

Irene Martín Magraner

ANEXO SEGUNDO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

Una vez conectado a Internet, bastará con teclear la dirección de nuestro servidor www.rmc.es ARANCEL APLICABLE: Hasta tanto no sea aprobado un nuevo Arancel de los Registradores Mercantiles, se aplicará lo dispuesto en la Disposición transitoria 19ª, apartados b y e del Reglamento del Registro Mercantil de 19 de Julio de 1996, en relación con el Arancel del Registro Mercantil aprobado por Decreto de 29 de Marzo de 1973. Al importe resultante, se le añadirá el IVA correspondiente. Los honorarios, conforme a dicha Disposición Transitoria serán los siguientes:

SECCIÓN DE ACTOS SOCIALES INSCRITOS

* Información en extracto de cada sociedad inscrita: datos generales, administradores y apoderados, depósito de cuentas, dominio y web corporativa (sede electrónica)

Por cada sociedad inscrita de que se solicite información..... 3,304566 €

* Relación y contenido en extracto de los actos inscritos publicados en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (arts 9 y 379 c) R.R.M. y art. 2 R.D. 1979/2008 de 28 de Noviembre):

Por cada sociedad inscrita de que se solicite información:..... 1,502530 €

* Localización societaria de administradores/apoderados:..... 1,803036 €

* Información sobre depósito de Proyectos de fusión/escisión, etc:..... 1,803036 €

SECCIÓN DE DENOMINACIONES

*Por cada denominación de que se solicite información:..... 1,502530 €

SERVICIO DE INDICE DE TITULARIDADES INMOBILIARIAS

* Por cada persona física o jurídica de la que se solicite información:..... 9,015182 €